



1

Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO****TELÉFONOS: 2518966 - 2533448 - FAX: 2328985 - Cel.: 099610334****E-MAIL: dra_normiderendon@hotmail.com****GUAYAQUIL - ECUADOR**

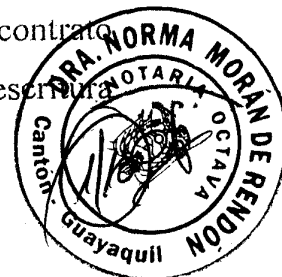
ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA

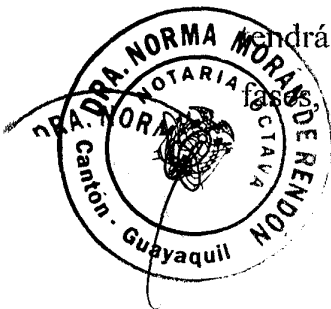
COMPAÑÍA ANONIMA

FELMARFAR S.A.**CUANTIA: \$1.600.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Febrero del dos mil once, ante mi Doctora **NORMA MORAN DE RENDON**, Notaria Octava de este cantón, comparece la señorita **MARIA BELEN MARIN SAN LUCAS**, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos; y Arquitecto **FELIPE NAGIB MARIN FARAH**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Arquitecto, a nombre y en representación del menor **FELIPE NAGIB MARIN SAN LUCAS**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de identidad. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado en esta escritura de **constitución de compañía** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse extender y autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la compañía anónima denominada **FELMARFAR S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Celebran el contrato constitutivo de compañía anónima y suscriben esta escritura



personas: a) **MARIA BELEN MARIN SAN LUCAS**, soltera, domiciliada en Guayaquil; y b) el menor **FELIPE NAGIB MARIN SAN LUCAS**, legalmente representado por su padre **FELIPE NAGIB MARIN FARAH**, de estado civil soltero el menor y casado su padre y representante legal, domiciliados en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad fundar y constituir, como en efecto fundamos y constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de **FELMARFAR S.A..** **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CLAUSULA TERCERA.-** La compañía anónima que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por el presente contrato, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **FELMARFAR S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse al negocio inmobiliario en todas sus principales a la compraventa, corretaje, permuta,





Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO

TELÉFONOS: 2518966 - 2533448 - FAX: 2328985 - Cel.: 099610334

E-MAIL: dra_normiderendon@hotmail.com

GUAYAQUIL - ECUADOR

bienes inmuebles urbanos y rústicos. Para el cumplimiento de su finalidad, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, y demás negocios jurídicos, incluso el asociarse con empresas y sociedades de objetivos similares e importar y adquirir bienes necesarios para equipar sus locales y agencias. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE**

LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de **Un mil seiscientos Dólares USA** dividido en Mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar USA cada una.

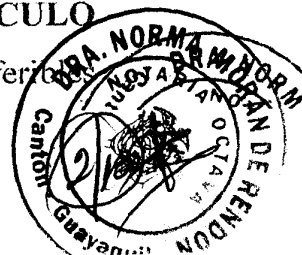
Los aumentos de capital suscritos dentro de los límites del autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor que este. **ARTICULO SEXTO.**

Las acciones serán ordinarias y nominativas, y serán numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta el límite del capital autorizado.

Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de socios y accionistas de la compañía. **ARTICULO**

OCTAVO.- Las acciones de la compañía son transferibles.



título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras esto no suceda entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos y certificados de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro





aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

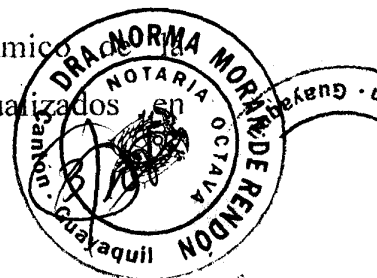
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar USA que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO. DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La junta general es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas

generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en



uno de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en su convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son deberes y atribuciones de la junta general de Accionistas:

- a) Elegir por un período de CINCO AÑOS al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un período de UN AÑO al Comisario Principal y Suplente de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe de Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los órganos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Las demás atribuciones constantes en este estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal





Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO

TELÉFONOS: 2518966 - 2533448 - FAX: 2328985 - Cel.: 099610334

E-MAIL: dra_normiderendon@hotmail.com

GUAYAQUIL - ECUADOR

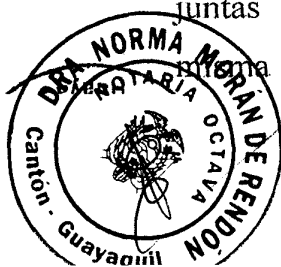
al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La junta general Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá

quórum para constituirse en junta general en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta a general no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en ésta que la junta se reunirá con el número de accionista concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la

junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital



parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La junta general de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las actas de las juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la reunión. Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a



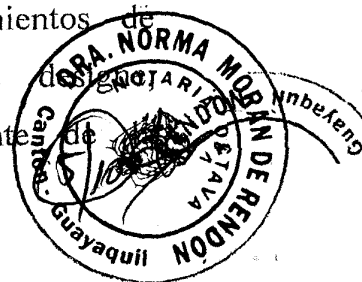


9

Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO****TELÉFONOS: 2518966 - 2533448 - FAX: 2328985 - Cel.: 099610334****E-MAIL: dra_normiderendon@hotmail.com****GUAYAQUIL - ECUADOR**

llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las juntas. De cada junta se formará un expediente que contendrá los documentos enumerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno de este estatuto. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en consecuencia, tendrá los derechos, obligaciones y deberes que le corresponden conforme al presente estatuto y la Ley de compañías vigente, respecto de las obligaciones, negocios y todo acto y contrato de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El presidente de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente estatuto. El presidente gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la compañía. Le corresponderá al Presidente reemplazar al Gerente General de la compañía cuando por escrito le confiera el encargo y, en tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Suscribir los certificados provisionales y títulos de las acciones individualmente; b) Actuar de Secretario en las sesiones de junta general de Accionistas; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la junta general de Accionistas excepto el suyo que será firmado por el Presidente de



la representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a la junta general de Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe especial del Comisario y a la disposición de los accionistas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder; y; h) Las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

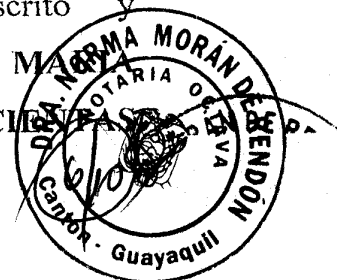
Corresponde al presidente de la compañía, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir la junta general de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de juntas generales; c) Subrogar al Gerente General de la compañía, cuando mediante comunicación escrita, le encargue tal representación por algún acontecimiento fortuito que le imposibilite actuar. Actuará con iguales atribuciones; d) Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pudiere estar en contra de los intereses de la sociedad convocando a la junta general para dar cuenta inmediata; e) Las demás atribuciones que le correspondan en razón de las funciones,





general. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente General de la compañía en el ejercicio de la representación legal, actuará con las más altas e ilimitadas atribuciones, y para cualquier acto legitimará su intervención con su nombramiento legalmente inscrito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente suplente, que para el efecto designare la junta general de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno del presente estatuto. Sus atribuciones serán las señaladas en la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la junta general, en proporción al valor pagado de las acciones. Se segregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el **CINCUENTA POR CIENTO** del capital social. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los fundadores de la compañía declaran que el capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) La fundadora **MA. BELEN MARIN SAN LUCAS** ha suscrito **CUATROCIENTAS**



cada una; y b) el fundador **FELIPE NAGIB MARIN SAN LUCAS** menor de edad, legalmente representado por su padre **FELIPE NAGIB MARIN FARAH** ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR USA**, cada una. Los suscriptores han pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de las acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de "cuenta especial de integración del capital" extendido por el **Banco de Guayaquil**. **CLAUSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores, de común acuerdo autorizamos expresamente al abogado Samuel Tigre Chabla para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera junta general de Accionistas.- Agregue usted señora Notaria, las formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura.- Firma Ilegible.- Abogado Samuel Tigre Chabla.- Registro cuatro mil sesenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado a la matriz el Certificado de Integración otorgado por el Banco de Guayaquil.- Léida que fue esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria, en clara y alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y se ratifican en su contenido y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



Guayaquil, 7 de Febrero del 2011

Ref. 10282

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **FELMARFAR S.A.** un valor de **USD800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

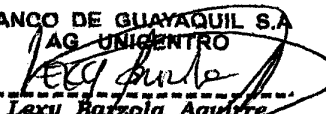
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MARIN SAN LUCAS MARIA BELEN	\$400.00
MARIN SAN LUCAS FELIPE NAGIB	\$400.00

TOTAL USD	\$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG UNICENTRO

Lexy Barzola Aguirre
JEFE DE AGENCIA**Lexy Barzola**
Agencia Unicentro**ESPACIO EN BLANCO**



1

Dra. Norma Morán de Rendón

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CHILE 320 Y AGUIRRE - 1er. PISO

TELÉFONOS: 2518966 - 2533448 - FAX: 2328985 - Cel.: 099610334

E-MAIL: dra_normiderendon@hotmail.com

GUAYAQUIL - ECUADOR

Esta foja corresponde a la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima FELMARFAR S.A.

MARIA BELEN MARIN SAN LUCAS

C. C. No. 092480855-3

C. V. No.

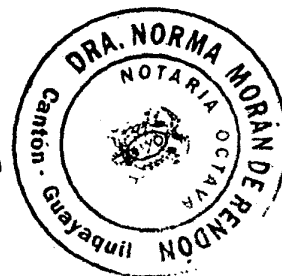
p. MENOR FELIPE NAGIB MARIN SAN LUCAS

ARQ. FELIPE NAGIB MARIN FARAH

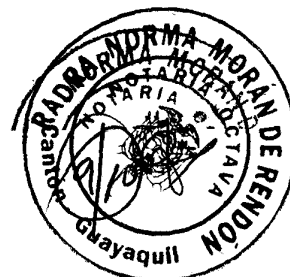
C. C. No. 090735340-3

C. V. No. 010-0029

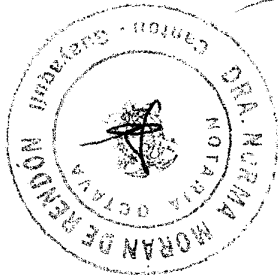
LA NOTARIA

Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

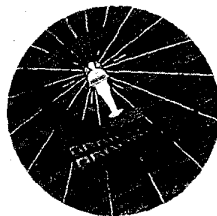
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL A
LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- LA
NOTARIA.

Dra. Norma Morán de Rendón

RAZON' DOY FE QUE DI CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA
RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.11.0001368 DE 28 DE FEBRERO DEL
2011, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 11 DE FEBRERO
DEL 2011.- GUAYAQUIL, ABRIL VEINTICINCO DEL DOS MIL
ONCE.- LA NOTARIA.-



Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO





NUMERO DE REPERTORIO: 23.531
FECHA DE REPERTORIO: 27/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001368, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 28 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FELMARFAR S.A.**, de fojas 37.086 a 37.103, Registro Mercantil número 7.291.

ORDEN: 23531



S 41.66
REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



De conformidad con el numeral 5, del Art. 18 de la
Ley Notarial, reformada mediante Decreto 2.386, publicado
en el R. O. el 12 de Abril de 1978, DOY FE :
Que la fotocopia que antecede es igual a su original
que me fue exhibida y que devolví al interesado.
Guayaquil, 17 MAY 2011

LA NOTARIA



Dra. Norma Morán de Rendón
NOTARIA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011859

Guayaquil, 18 MAY 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FELMARFAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL